CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 001523 **DE** 28 FEB 2022

**"*POR* LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SE-SAMC-002-2022"**

**LA SECRERARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993,1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo consagrado en los Decretos Departamentales 552 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

El Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y teniendo en cuenta referentes internacionales como La Convención Mundial de Jomtien de la UNESCO en 1990, La Declaración de Salamanca en junio de 1994 y la Convención de la ONU por los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 24, ratificada en Colombia por la Ley 1346 de 2009 declarada exequible por la H. Corte Constitucional y la cual vincula al país en el tema de la inclusión, lo cual es concordante con normas nacionales como la Ley 115 de 1994 en sus artículos 46 al 49, la Ley 361 de 1997 en su artículo 10, la ley 324 de 1996 en su artículo 7, la ley 715 de 2001 en su artículo 5.2, la Ley 762 de 2002 en su artículo 3, la Ley 982 de 2005 en su artículo 10, la ley 1098 de 2006 en sus artículos 28,36,41,42,43,44,46 y la Ley 1145 de 2007, el decreto 2082 de 1996.

Que teniendo en cuenta la Ley 1618 de 2013 "***por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad,***" y el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, "**por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad**", la Secretaria de Educación es responsable de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el literal c) del artículo 30 de la Ley 1346 de 2009.

Que el Decreto 1421 de 2017 reglamentó la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, la cual aplica en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado, adicionalmente establece las siguientes responsabilidades para las secretarías de educación como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada

Que el mismo Decreto, en su Artículo 2.3.3.5.2.2.2. establece las líneas de inversión de los recursos por parte las entidades territoriales certificadas en educación y que deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: *i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana -Español, guías intérpretes, modelos*

*lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.*

Que la gestión educativa territorial que ordena el Decreto 1421 de 2017, deberá considerar procesos de articulación con otros sectores que faciliten la atención en salud, el acceso al deporte, la recreación, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y otros que aporten a la educación integral de los estudiantes con discapacidad. Así mismo, contará con el acompañamiento del INCI, el INSOR y organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.

Que Artículo 2.3.3.5.2.3.2. del Decreto 1421 de 2017 define la oferta educativa pertinente para personas con discapacidad, para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, así:

a. **Oferta General**: esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro de la cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad, quienes, de igual manera que opera en el sistema general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano a su lugar de residencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Para cada uno de los casos y conforme a las características del estudiante, contará con los ajustes razonables definidos en el PIAR, dentro de los espacios, ambientes y actividades escolares, con los demás estudiantes. En el evento que no sea posible cerca al lugar de residencia, por algún motivo justificado, se garantizarán los servicios de transporte y alimentación, si es el caso.
b. **Oferta hospitalaria/domiciliaria**: si el estudiante con discapacidad, por sus circunstancias, requiere un modelo pedagógico que se desarrolle por fuera de la institución educativa, por ejemplo, en un centro hospitalario o en el hogar, se realizará la coordinación con el sector salud o el que corresponda, para orientar la atención más pertinente de acuerdo con sus características mediante un modelo educativo flexible.
c. **Oferta formación de adultos**. Las personas con discapacidad con edades de quince (15) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los dos primeros grados; o aquellos que con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación primaria y demuestren que han estado dos (2) años o más por fuera del servicio público educativo formal, serán destinatarios de la educación básica formal de adultos regulada en el decreto en mención.
d. **Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva**: es aquella cuyo proceso de enseñanza -aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana -Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos ~ a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territorial asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar {i} por la oferta general en la cual el estudiante ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad, sin contar entre estos apoyos con interprete de lengua de señas colombina -Español, ni modelo lingüístico, o (ii)

por una modalidad bilingüe-bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas que fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

Que el Decreto 1421 de 2017, en su Artículo 2.4.6.3.3. define tres Tipos de cargos docentes, así:

1. **Docentes de aula**: Son los docentes con asignación académica, la cual desarrollan a través de asignaturas y actividades curriculares en áreas obligatorias o fundamentales y optativas definidas en el plan de estudios. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que le sean asignadas por el rector o director rural, en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo y ejercidos por: a) Docentes del grado de preescolar; b) Docentes de grado de primaria; c) Docentes de cada una de las áreas de conocimiento de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.
2. **Docentes líderes de apoyo**: Son los docentes que desarrollan su actividad académica a través de proyectos pedagógicos y otras actividades de apoyo para la formación integral de los estudiantes, 'relacionadas con la orientación y convivencia escolar: el fortalecimiento de competencias matemáticas, comunicativas y científicas; las áreas transversales de enseñanza obligatoria; el uso como espacio pedagógico del bibliobanco de textos, las bibliotecas y el , material educativo para desarrollar proyectos de oralidad, escritura y lectura; el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad educativa; la aplicación de modelos pedagógicos flexibles para la prestación del servicio educativo; y las necesidades que surjan de la puesta en marcha de los planes de estudio y los proyectos educativos institucionales. Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que les sean asignadas por el rector o director rural en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
3. **Docentes de apoyo pedagógico**: son los docentes que tienen como "*función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población*".

Que Mediante Ordenanza No. 011 de 2020, se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, *"Cundinamarca ¡Región Que Progresa!"*, el cual se encuentra estructurado en líneas estratégicas, una de las cuales es la Línea Estratégica +Bienestar, cuyo objetivo consiste en Mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses, respetando siempre nuestra esencia: el campo, a partir del reconocimiento de las diferencias de sus habitantes, de la potencialidad y diversidad del territorio, para generar mayores niveles de sostenibilidad y desarrollo tanto en lo ambiental, como en lo económico y lo social. Esta línea estratégica, comprende acciones encaminadas a lograr el bienestar de la sociedad y de las personas que la integra, a través de la ejecución de las políticas públicas, planes y proyectos que conciben el bienestar desde una mirada integral y estratégica.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental **2020-2024 CUNDINAMARCA, ¡REGIÓN QUE PROGRESA**!", se formula la meta 176 Implementar en el 100% de las IED de los municipios no certificados del departamento estrategias de educación inclusiva que garantice el acceso, la permanencia y la calidad de la población con discapacidad y talentos excepcionales, cuyo objetivo es alcanzar el 100% de cobertura en programas sociales dirigidos a la población en condición de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales.

Que en el "Numeral 9.4 **programa Cundinamarqueses inquebrantables s**e establece promover en el departamento acciones de protección social para el restablecimiento de derechos de la población en condiciones especiales, mediante la implementación de medidas de asistencia, atención y rehabilitación, que permitan la consolidación de oportunidades de dialogo y convivencia como pilares de progreso.

Que la Ordenanza No. 0226 de 2015 por medio de la cual se adopta la política pública de inclusión social de las personas en condición de discapacidad en el Departamento de Cundinamarca, busca hacer realidad el art. 69 de la C.P.N. en cuanto a la educación como derecho fundamental de los Cundinamarqueses y mecanismo para el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, con lo cual se busca dar aplicabilidad a la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, la cual dispone especialmente en los arts. 5, 20, 30 y 80 relativos a los principios de la educación, los objetivos generales y la evaluación. Así mismo la Ley 1324 de 2009 - sistema de evaluación de resultados, en su artículo 3 establece como fines de la evaluación, la búsqueda de la calidad de la educación en cuanto a una educación participativa, que reconozca las desigualdades en el contexto del aprendizaje y propenda por la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad que valore de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanista del estudiante de tal manera que pueda desempeñarse en el ámbito global competitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el departamento busca brindar una educación que reconozca las desigualdades al momento de aprender y propicie la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad que permita a los estudiantes desarrollar su proyecto de vida; es por ello que en la garantía de derechos se debe tener en cuenta las condiciones diferenciales, de acuerdo con los grupos de edad, las capacidades, las necesidades acordes a condición de víctima del conflicto armado, discapacidad, etnia etc.

Con base en lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017 y las orientaciones para garantizar el derecho a la educación inclusiva, se acogen las recomendaciones establecidas en la Directiva Ministerial Nº 04 de 2018, correspondientes a la implementación de los ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, lo cual se dispone también en el decreto 366 de 2009 que reglamenta la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, que busca fomentar el uso equitativo, razonable, y efectivo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. En tal sentido, la Secretaría de Educación de Cundinamarca adelantó la focalización de las Instituciones educativas de municipios no certificados del Departamento, con mayor número de estudiantes registrados en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT, así como la convocatoria para la selección de los docentes de apoyo para estas IED, con el fin de continuar con la prestación del servicio educativo mediante los apoyos pedagógicos que permitan brindar a los estudiantes con discapacidad y/o capacidades y talentos excepcionales un servicio educativo de calidad bajo un enfoque de inclusión.

De esta manera, para dar cumplimiento a lo trazado en el Plan de Desarrollo, la Secretaria de Educación inscribió el Proyecto "Implementación estrategias para la educación inclusiva en el sector educativo del departamento de Cundinamarca". En el banco de proyectos con SPC No. 2021/00425052 y el cual plantea la meta: 176 Implementar en el 100% de las IED de los municipios no certificados del departamento estrategias de educación inclusiva que garantice el acceso, la permanencia y la calidad de la población con discapacidad y talentos excepcionales.

La Secretaria de Educación de Cundinamarca consiente de la necesidad de continuar atendiendo eficaz, eficiente y efectivamente a la población más vulnerable en cumplimiento con

las disposiciones legales anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que la contratación para prestar este servicio se debe realizar con persona jurídica de reconocida trayectoria e idónea en la prestación o promoción del servicio de educación, considera que adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de selección abreviada, en razón a la cuantía y de conformidad con la circular número 001 de 2021 de la Secretaria jurídica del Departamento, se convierte en la opción más favorable para la entidad, que permia seleccionar a la persona jurídica que cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el número 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, pliegos de condiciones y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

Que previamente la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Cobertura elaboró estudio previo, en el que determina la necesidad de contratar el proceso el cual tiene por objeto "PRESTAR SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DESDE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA."

El presente proceso tiene un presupuesto oficial de **NOVECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($900.287.700,00),** valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual.

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal, por valor: $915.000.000 Rubro: 1108/4-3300/2320202009/5/176/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / SGP Educación prestación del servicio / Servicios para la comunidad, sociales y personales. Proyecto 2021 /004250523/2201030/E Implementación de estrategias de inclusión, según certificado de disponibilidad presupuestal número 7100024073 del 11/02/2022 emitido por la Dirección de Presupuesto de la entidad.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, será el previsto en estos pliegos de condiciones, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Decreto Departamental 472 de 2018 y las demás normas complementarias que rigen la materia. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fue expedido el aviso para la convocatoria pública, el cual fue publicado el 16 de febrero de 2022, en la plataforma electrónica del SECOP II, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, por el término establecido en la precitada norma, en atención a la modalidad de selección abreviada a surtir.

Que durante término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del

proceso contractual por parte de algunos interesados en el proceso, las cuales fueron absueltas por la entidad y su respuesta será publicada en el SECOP II, junto con el presente acto de apertura del proceso.

Que el Departamento convoca a las veedurías Ciudadanas interesadas en ejercer el control social a este proceso de contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Educación.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía Nº. SE-SAMC-002 DE 2022, cuyo objeto es contratar la **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DESDE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA"**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO - MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Establecer como procedimiento a aplicar para la contratación que aquí se convoca, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, previa convocatoria pública, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO – PRESUPUESTO OFICIAL:** Establézcase como presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($900.287.700,00)**, valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual.

**ARTICULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** Los documentos del presente proceso se podrán consultar físicamente en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Contratos de la Secretaría de Educación, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Educación Piso 4° o virtualmente en el sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co . de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO –RECURSOS:** Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal, por valor: $915.000.000 Rubro: 1108/4-3300/2320202009/5/176/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / SGP Educación prestación del servicio / Servicios para la comunidad, sociales y personales. Proyecto 2021 /004250523/2201030/E Implementación de estrategias de inclusión, según certificado de disponibilidad presupuestal número 7100024073 del 11/02/2022 emitido por la Dirección de Presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO – CRONOGRAMA:** En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adoptase el cronograma como se expone a continuación

| ACTIVIDAD | FECHA | HORA | LUGAR |
|---|---|---|---|
| **Aviso de Convocatoria** | YA TRANSCURRIÓ | 11:59 PM | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |

**RESOLUCIÓN No.** 00 15 23 **DE** 28 FEB 2022

***"POR* LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SE-SAMC-002-2022"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones** | YA TRANSCURRIÓ | 11:59 PM | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Observaciones al Proyecto de Pliegos** | YA TRANSCURRIÓ | Hasta las 11:59 pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Respuesta observaciones Proyecto Pliego de Condiciones** | 28 de febrero de 2022 | 19:00 pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Publicación Pliego de Condiciones definitivo y Acto Administrativo Apertura** | 28 de febrero de 2022 | 11:59 pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Término para manifestación de interés** | Del 01 a 3 de marzo de 2022 | 11:59 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Sorteo de manifestaciones** | No aplica | | |
| **Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones** | 03 de marzo de 2022 | Hasta las 11:59 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Respuesta a observaciones al pliego de condiciones** | 07 de marzo de 2022 | | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Plazo máximo publicación de adendas.** | 07 de marzo de 2022 | Hasta las 7:00 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Cierre del proceso recepción de ofertas** | 09 de marzo de 2022 | 10:00 a.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Término de evaluación** | Hasta el 14 de marzo de 2022 | | **Comité Asesor Evaluador** |
| **Publicación Informe de Evaluación** | 14 de marzo de 2022 | Hasta las 11:59: pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Traslado de los informes de evaluación y requerimientos a los proponentes y término para subsanar.** | Del 15 al 17 de marzo de 2022 | Hasta las 11:59: pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Publicación Informe de Evaluación final** | 22 de marzo de 2022 | | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN No.** 00 15 23 **DE** 28 FEB 2022

***"POR* LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SE-SAMC-002-2022"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Adjudicación o declaratoria de desierto** | 23 de marzo de 2022 | 7:00 pm | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co |
| **Suscripción y perfeccionamiento del contrato.** | Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación. | Jornada laboral | OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ubicada en la Calle 26 No. 51-53 Torre educación piso 4 Bogotá D.C. |
| **Registro presupuestal.** | Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. | JORNADA LABORAL | Lugar: Gobernación de Cundinamarca. Secretaría de Educación. Piso 4. Torre Educación. Av. Calle 26 No. 51-53. Oficina Asesora Jurídica. Sede Administrativa. Bogotá |
| **Publicación del contrato en el SECOP.** | Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación | Permanente | www.colombiacompra.gov.co |

**ARTÍCULO SEPTIMO – VEEDURIAS CIUDADANAS:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 FEB 2022

**LISBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ**
Secretaria de Educación

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aprobó: | Jeniffer Alexandra Barbosa Escobar | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó | Lizth Viviana García Pinzón | Asesora del Despacho | |
| Proyectó | Gina Paola Cubillos Castañeda | Abg Contratista OAJ | |

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para la firma del Secretario de Educación de Cundinamarca"